

---

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 14 de marzo de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrente: Germán Agüero Ramos.

Abogado: Lic. Ramón Francisco Antonio Rodríguez Beltré.

**TERCERA SALA.**

*Inadmisibile.*

Audiencia pública del 25 de julio de 2018.  
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Germán Agüero Ramos, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1232952-9, domiciliado y residente en la calle Respaldo Pimentel núm. 13, sector Los Minas, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 14 de marzo de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 13 de mayo de 2013, suscrito por el Lic. Ramón Francisco Antonio Rodríguez Beltré, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0287942-6, abogado del recurrente, el señor Germán Agüero Ramos, mediante el cual propone los medios de casación que se indican más adelante;

Vista la resolución núm. 1695-2017, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el 13 de marzo del 2017, mediante la cual declara el defecto de la parte recurrida, el establecimiento Ramos Comercial, C. por A. y el señor Fabionel Ramos;

Visto el auto dictado el 18 de julio de 2018 por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Julio César Reyes José, Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, para integrar la misma en el conocimiento del presente recurso de casación;

Que en fecha 18 de julio 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Moisés A. Ferrer Landrón y Julio César Reyes José, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 23 de julio de 2018, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral por despido injustificado interpuesta por el señor Germán Agüero Ramos, contra Fabionel Ramos Comercial C. por A. y Fabionel Ramos, la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó en fecha 28 de febrero de 2011, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Declara regular y válida en cuanto a la forma, la demanda laboral de fecha 19 de mayo del 2010, incoada por el señor Germán Agüero Ramos, contra la empresa Fabionel Ramos Comercial, C. por A., por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; Segundo: En cuanto al fondo, declara resuelto el contrato de trabajo que vinculó a las partes, señor Germán Agüero Ramos, y la empresa Fabionel Ramos Comercial, C. por A., por dimisión justificada ejercida por el trabajador y sin responsabilidad para empleador; Tercero: Acoge, en cuanto al pago de los derechos adquiridos por el demandante, la demanda que se trata, y en consecuencia, condena a la empresa Fabionel Ramos Comercial, C. por A., a pagar a favor del señor Germán Agüero Ramos, los derechos siguientes, en base a un tiempo de labores de un (1) año y ocho (8) meses, un salario mensual de RD\$3,500.00 semanal y diario de RD\$636.36; a-) 14 días de vacaciones no disfrutadas, ascendentes a la suma de RD\$8,273.85; d-) La Proporción del salario de Navidad del año 2009, ascendente a la suma de RD\$5,518.94; e) La participación en los beneficios de la empresa del año 2009, ascendentes a la suma de RD\$28,640.15; ascendiendo el total de las presentes condenaciones a la suma de Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 09/100 Pesos dominicanos (RD\$42,432.09); Cuarto: Condena a la parte demandada, empresa Fabionel Ramos Comercial, C. por A., al pago de la suma de Diez Mil Pesos dominicanos (RD\$10,000.00), a favor de el demandante, señor Germán Agüero Ramos, por los daños y perjuicios sufridos por éste por no estar inscrito en la Seguridad Social; Quinto: Compensa las costas pura y simplemente entre las partes”; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: *“Primero: En cuanto a la forma se declaran regulares y válidos los sendos recurso de apelación, interpuestos, el principal, en fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año Dos Mil Once (2011), por la empresa Ramos Comercial y el señor Fabionel Ramos, y el incidental, en fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año Dos Mil Once (2011), por el señor Germán Agüero Ramos, ambos contra sentencia núm. 035-/2011, relativa al expediente laboral núm. 055-2010-00356, dictada en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año Dos Mil Once (2011), por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho de conformidad con la ley; Segundo: En cuanto al fondo, se rechazan las pretensiones del demandante originario y se acogen las de la empresa demandada, en el sentido de que entre ella y el demandante no existe relación laboral, por lo que se rechaza la demanda por carecer de derecho para demandar como lo hizo, por los motivos expuestos; Tercero: Se condena al ex trabajador sucumbiente, señor Germán Agüero Ramos, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Fermina Solís y José H. Vladimir Moore R., abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”; (sic)*

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos sometidos al debate; **Segundo Medio:** Violación a la ley;

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso**

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte (20) salarios mínimos;

Considerando, que cuando la sentencia impugnada en casación, no contiene condenaciones por haberse rechazado la demanda original, el monto a tomarse en cuenta a los fines de determinar la admisibilidad del recurso de casación, al tenor del referido artículo 641 del Código de Trabajo, es el de las condenaciones impuestas por el Juzgado de Primera Instancia. En la especie, la sentencia dictada por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, el 28 de febrero de 2011, condenó a los recurridos a pagar al actual recurrente las siguientes condenaciones: a) Ocho Mil Doscientos Setenta y Tres Pesos con 85/100, (RD\$8,273.85), por concepto de 14 días de vacaciones; b) Cinco Mil Quinientos Dieciocho Pesos con 94/100 (RD\$5,518.94), por concepto de salario de Navidad año 2009; c) Veintiocho Mil Seiscientos Cuarenta Pesos con 15/100 (RD\$28,640.15), por concepto de participación en los beneficios de la empresa del año 2009; y d) Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de daños y perjuicios; Para un total en las presentes condenaciones de Cincuenta y Dos Mil

Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos con 09/100 (RD\$52,432.09);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 1-2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 7 de julio de 2009, que establecía un salario mínimo de Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos con 00/00 (RD\$8,465.00) mensuales, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a Ciento Sesenta y Nueve Mil Trescientos Pesos con 00/00 (RD\$169,300.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos; **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto el señor Germán Agüero Ramos, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 14 de marzo de 2013, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 25 de julio de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Francisco Antonio Ortega Polanco y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)